

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-071-2016**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-071-2016

SANTIAGO, 24 DE FEBRERO DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2016, con la formulación de cargos a Constructora Vain Ltda., Rol Único Tributario N° 96.693.070-5. Dicha Resolución fue notificada con fecha 22 de noviembre de 2016, a través de Carta Certificada, cuyo Código de Seguimiento es el 1170066896622.

8. Que, con fecha 5 de diciembre de 2016, estando dentro de plazo legal, Constructora Vain Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-071-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, dentro de plazo, Constructora Vain Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10. Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

11. Que se considera que Constructora Vain Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

12. Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-071-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Vain Ltda.

13. Que, con fecha 20 de enero de 2017, estando dentro de plazo, Constructora Vain Ltda. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-071-2016, de 31 de enero de 2017, se incorporaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Constructora Vain Ltda.

14. Que, con fecha 9 de febrero de 2017, estando dentro de plazo, Constructora Vain Ltda. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 55.835.000 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

15° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, pero que sin embargo se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de facilitar su seguimiento y verificación, conforme se pasa a resolver.

16° Que, por otro lado, con fecha 30 de enero de 2017, Constructora Vain Ltda. presentó un escrito solicitando coordinar y/o programar una visita a terreno, acompañada por el personal de la empresa Sónica Ltda., con el objetivo de realizar mediciones acústicas de acuerdo a las soluciones planteadas por ejecutar en el programa de cumplimiento. En relación a la solicitud mencionada, se hace presente, en primer lugar, que esta Superintendencia no efectúa fiscalizaciones en conjunto con empresas particulares. En segundo lugar, dado que el programa de cumplimiento contempla el reporte de mediciones, se estima actualmente innecesario acceder a la solicitud, lo que no obsta a que esta Superintendencia fiscalice el cumplimiento del programa durante la ejecución del mismo.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Constructora Vain Ltda. con las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 9 de febrero de 2017.

II. **CORRECCIONES DE OFICIO**, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:

a) **“Detalle del Plan de Acciones y Metas que se propone”:**

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Acciones ejecutadas:

-Acción N° 2

-Reporte inicial: Se modificará a lo siguiente: “Se entregará informe relativo a la construcción de biombos en sus 4 etapas, el informe incorporará fotografías, fechadas y georreferenciadas, de cada una de las etapas y se entregará 5 días de notificada la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.”

(ii) Acciones en ejecución:

-Acción N° 3

-Acción y Meta: Dado que en el Informe Técnico de 2 de noviembre de 2016, no se acredita que se alcanzó a utilizar el barreno de tipo Auger antes de hincar cada pilote, esta acción quedará como una “Acción principal por ejecutar”.

-Reporte de avance: Quedará de la siguiente forma: “El informe acreditará que el barreno se utiliza y se encuentra contratado o comprado, a través de facturas de compra o contrato de servicio. Los reportes deben acreditar, a través de medios fehacientes, que cada vez que existe hincado de pilotes, se usará el barreno en forma previa. A su vez el reporte quincenal acreditará: a.-Registro de hinca con indicación de cantidad de golpes del martinete, notándose el uso del Auger cuando la cantidad de los golpes es inferior a 150 por estrato de carga. b.- Fotografías fechadas y georreferenciadas del uso del barreno en faenas de pilotaje.”

(iii) Acciones principales por ejecutar:

-Acción N° 4

-Forma de implementación: Se modificará la parte que indica “descritos en acción N° 3” a “descritos en acción N°2”.

-Acción N° 9

-Forma de implementación: Se modificará a lo siguiente: “Se realizarán mediciones semanales de ruido, en receptores sensibles, de conformidad al D.S. N° 38, promulgado el 11 de noviembre de 2011, que Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que

indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante toda la duración de la actividad de hincado de pilotes. Los reportes de esta acción incluirán las fichas de medición, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, certificados vigentes de calibración del equipo y su calibrador en terreno.”

2) En relación al hecho N° 2:

(i) Acciones ejecutadas:

-Acción N° 9

-Reporte inicial: El informe deberá acreditar a través de fotografías fechadas y georreferenciadas el retiro de todas las herramientas asociadas al corte de materiales y enfierraduras mediante galletera, preparación de estructuras, acopio de fierros y otros materiales.

-Acción N° 10

-Reporte inicial: El informe deberá acreditar a través de fotografías fechadas y georreferenciadas el retiro de aquellos equipos que se encuentren estáticos en la faena, específicamente, la planta fija de hormigón.

b) Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:

1) Reporte de avance

(i) Reporte de acciones en ejecución y por ejecutar:

-Periodicidad del reporte: La periodicidad del reporte quedará como quincenal.

c) Cronograma:

-Se deberá adjuntar cronograma actualizado, considerando la acción de más larga duración, es decir hasta el mes de julio del año 2017.

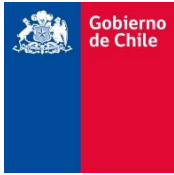
III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-071-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento, en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Constructora Vain Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto II de esta Resolución, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. RECHAZASE, por los motivos indicados en el considerando N° 16, la solicitud de Constructora Vain Ltda presentada el 30 de enero del año 2017.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Constructora Vain Limitada, domiciliado en calle Napoleón N° 3010, oficina N° 22, comuna de las Condes, Región Metropolitana.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Andrea Adamas domiciliada en Avenida Santa María N° 7835, condominio Los Presidentes, Torre Montt N° 602, comuna de Hualpén y a doña Lucamayen Curias domiciliada en Avenida Santa María N° 7835, condominio Los Presidentes, Torre Montt N° 103, comuna de Hualpén.

IX. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
 - División de Sanción y Cumplimiento.
 - Fiscalía
- Rol: D-071-2016